

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	1006
DEMANDANTE	ANGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ
DEMANDADO	GABRIEL MAURICIO RÍOS VILLA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00400-00

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

XXI. **Tercero:** ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 103 DEL 17 DE JULIO DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c261f8ced64f697b54e0536a17a1ce1cfbf4076a5bd3613014c615d4e0821bd3**

Documento generado en 14/07/2023 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>